

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC****FECHA DE PUBLICACION – VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017****Nuevo procedimiento para las notificaciones devueltas por el correo. Decreto N° 0019 de 2012**

"Art. 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. - Art. 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES."

NIT. y/o C.C.	NOMBRE	CODIGO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
836000099	EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A E.S.P	2000053	3692	03/10/2013	412	2013
836000099	EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A E.S.P	30011	2401	30/12/2011	996	2011



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 3662

03 OCT 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 412 de 2.013, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. TELE CARTAGO Nit y/o C.C N° 836000099, Código N° 2000053-TPBC LOCAL Y LOCAL EXTENDIDA.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No.1587 del 16 de julio de 2012 Artículo 1°, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones impuso una sanción a la EMPRESA DE TELÉFONOS DE CARTAGO S.A E.S.P – TELE CARTAGO – identificado(a) con Nit y/o C.C No.836.000.099 y Código No.2000053 por no inscribirse en el Registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, con multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que mediante Resolución No.3350 del 14 de diciembre de 2012, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resolvió un recurso de reposición interpuesto por TELÉFONOS DE CARTAGO S.A E.S.P contra la Resolución No.1587 del 16 de julio de 2012.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución No.1587 del 16 de julio de 2012, la EMPRESA DE TELÉFONOS DE CARTAGO S.A E.S.P – TELE CARTAGO se obligó a consignar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el valor de la multa establecida en el artículo 1° de la mencionada Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de dicha providencia.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte de la EMPRESA DE TELÉFONOS DE CARTAGO S.A E.S.P – TELE CARTAGO – identificado(a) con Nit y/o C.C No.836.000.099 y Código No.2000053, la Coordinación de Facturación y Cartera, remitió a esta dependencia documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por la Resolución No.1587 del 16 de julio de 2012 notificada personalmente el 23/08/2012 y la Resolución No.3350 del 14 de diciembre de 2012 notificada personalmente el 21/01/2013; con constancia de firmeza del acto administrativo de fecha 29/01/2013, estado de cuenta y cobro con registro No.651135 del 29/07/2013, FUR No.206386 (Nota Débito No.851-546) y oficio de cobro persuasivo con registro No.651135 del 29/07/2013 remitido por la Coordinación de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados, se desprende que la EMPRESA DE TELÉFONOS DE CARTAGO



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

S.A E.S.P – TELE CARTAGO - con Nit y/o C.C No.836.000.099 y Código No.2000053, se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de DIECISIETE MILLONES UN MIL PESOS M/CTE (\$17.001.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la precitada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. TELE CARTAGO Identificado con el Nit y/o C.C. N° 836000099, Código N° 2000053-TPBC LOCAL Y LOCAL EXTENDIDA, por las

Ø La suma de DIECISIETE MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$17.001.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: informar a EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. TELE CARTAGO, que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

TERCERO: notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. TELE CARTAGO, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

03 OCT 2013


Miguel Fernando Vega Rodríguez
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Evelyn Rojas Alvarado - Abogada - Cobro Coactivo CISA

Revisó: Wanda Delgado Rodríguez - Abogada Mintic
Angie Jenitse Buitrago Antunes - Abogada Mintic



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 2401

30 DIC 2011

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo No 996 de 2.011, MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. TELECARTAGO Nit y/o C.C No. 836000099, código 30011.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 1066 de 2006, Decreto 091 de 2010, la Resolución No. 002813 del 08 de Noviembre de 2011 y la Resolución 459 de 2011 procede a librar mandamiento de pago dentro del proceso citado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución N°768 del 29 de marzo de 1999, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó o prorrogó el permiso o licencia del uso del espectro para servicio de ACCESO FIJO INALAMBRICO.

Que de conformidad con lo previsto en la precitada resolución, EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO SA ESP se comprometió a pagar al Fondo de Comunicaciones hoy fondo Tic, contraprestación por el uso del espectro y demás derechos correspondientes, de acuerdo a la liquidación de derechos tarifarios que efectuó el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la falta de liquidación por parte del Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no exime al concesionario del pago oportuno de las obligaciones a su cargo, en cuyo caso procederá a la autoliquidación y pago, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y en las fechas que establezca el Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que ante el incumplimiento de EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO SA ESP respecto de sus obligaciones, que proveniente de la Subdirección de Industria para las tecnologías de la información y las comunicaciones de este Ministerio, se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran e título ejecutivo complejo a nombre de EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO SA ESP identificado (a) Nit y/o C.C. No. 836000099, Código No. 30011: registro 446676 Resolución No. 768 del 29 de marzo de 1999; notificada personalmente el 8 de abril de 1999, resolución 1881 del 30 de octubre de 2003 por medio de la cual se resuelve una revocatoria, estado de cuenta y cobro No.34447; FUR(es) 114552/2874, 114554/2876, 114555/2878, constancia expedida por la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se evidencia la no interposición de recurso de reposición contra el precitado acto administrativo; y oficio persuasivo No. 34086 remitido por el Grupo de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados, se desprende que EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO SA ESP, se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHOMIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 64'208,826.00) por concepto de capital e intereses liquidados hasta 16 de febrero de 2011.

37

996/11



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Que de conformidad con los documentos aportados soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que presta merito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 64,65 C.C.A. en concordancia con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2, C.P.C, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago en contra de EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO SA ESP con NIT/C.C. No. 836000099, Código 30011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación **MINISTERIO-FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** y en contra de EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. TELE CARTAGO Identificado con el Nit y/o C.C. No. 836000099, código 30011 por las siguientes sumas:

- La suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MC (\$ 92.283.000,00) por concepto de capital, conforme a la parte considerativa del presente acto.
- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MC (\$ 2.788.000,00) por concepto de intereses moratorios liquidados al 2011/02/16.
- Los intereses moratorios, a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, causados desde 2011/02/17, hasta cuando se produzca su pago.

SEGUNDO: Ordenar a EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. TELE CARTAGO, identificado con el Nit y/o C.C.No. 836000099, código 30011 pagar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído la suma de dinero relacionada en el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de 15 días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda ó proponer las excepciones legales que estime pertinentes de que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de EMPRESA DE TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. TELE CARTAGO, Nit y/o C.C.No. 836000099, código 30011 o a quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

30 DIC 2011


ISABEL CRISTINA DE ÁVILA BENÍTEZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Diego F Castillo C

19 FEB 2012

P&Z

PLANILLA No. 5

Diego Castillo